

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

NOSOTROS: NELSON NAPOLEÓN GARCÍA RODRÍGUEZ, mayor de edad, Licenciado en Sociología, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos trece mil setenta y nueve - uno, actuando en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en mi calidad de Viceministro de Transporte, en adelante "VMT" la cual compruebo con el Acuerdo Número Once de fecha uno del mes de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número Noventa y nueve, Tomo Cuatrocientos tres de fecha de publicación uno del mes de junio del año dos mil catorce, por medio del cual el Señor Presidente de la República de El Salvador, Salvador Sánchez Cerén, me nombra Viceministro de Transporte a partir del día uno del mes de junio del año dos mil catorce; y por otra parte, **DIMAS MAURICIO VANEGAS CÁCERES**, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco dos siete cero cero-siete, actuando en nombre y representación en carácter de Presidente y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, en adelante INSAFOCOOP, Corporación Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador; personería que compruebo con el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, en el que aparece el Decreto Legislativo Número quinientos sesenta de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo INSAFOCOOP, en dicha Ley en el Artículo siete, se establece que la Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de un Consejo de Administración Integrado por un Presidente designado por el Presidente de la República; que según consta en el acuerdo número doscientos cincuenta y seis, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, el Presidente de la República nombra a partir del tres de junio del dos mil dieciséis, para un período legal de funciones de tres años, Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo al señor Dimas Mauricio Vanegas Cáceres, quien



conforme a lo establecido en el artículo veinte literal b) de la Ley de Creación del INSAFOCOOP, tiene la atribución de representar administrativa, judicial y extrajudicialmente al Instituto y servir de enlace entre éste y los organismos del Estado, **los internacionales y los particulares; ambos compareciendo en calidad de PARTES** firmantes del presente convenio.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 86 de la Constitución de la República dispone que las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables; en tal sentido, los distintos Órganos en Instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo.
- II. Que el VMT a través de la Dirección General de Tránsito le corresponde la regulación, control y funcionamiento del Registro Público de Vehículos Automotores en el cual se almacena el banco general de datos de vehículos automotores a nivel nacional, sus transferencias, gravámenes, alertas policiales, cancelaciones y anotaciones preventivas ordenadas por Autoridad Judicial, entre otros, según disposiciones legales establecidas en el artículo 17, 18 Y 19 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y artículos 44, 45, 46, 47 Y 48 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial.
- III. Que de conformidad al artículo 34 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los entes obligados, deberán proporcionar datos personales, sin el consentimiento del titular, cuando se trasmitan entre los entes obligados, siempre y cuando los datos se destinen al ejercicio de sus facultades.
- IV. Que de conformidad al artículo 114 de la Constitución de la República el Estado protegerá y fomentará las asociaciones cooperativas, facilitando su organización, expansión y financiamiento; en este sentido mediante Decreto Legislativo Número 339, publicado en Diario Oficial Número 86, Tomo 291, de fecha 14 de mayo de 1986, creo la Ley General de Asociaciones Cooperativas con la finalidad regular toda actividad relacionada con las necesidades del Movimiento Cooperativo Salvadoreño, que permita desarrollar social, económica y administrativamente a las asociaciones Cooperativas del país.



- V. Que el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, tiene entre otras atribuciones el planificar la política de fomento y desarrollo del cooperativismo, para lo cual podrá solicitar la colaboración de los organismos estatales, municipales y particulares interesados en estas actividades, a fin de que el movimiento cooperativista, se enmarque dentro de los programas de desarrollo económico del país; así como también ejercer funciones de inspección y vigilancia sobre las asociaciones cooperativas, federaciones de cooperativas y Confederación Nacional de Cooperativas, e imponer a las mismas las sanciones correspondientes; de conformidad a lo establecido en el artículo 2 literales c) y f) de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.
- VI. Que el artículo 10 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo que establece expresamente: "los Ministros y Viceministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento"; por otra parte el artículo 58 del citado cuerpo normativo dispone "que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para tal efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros".
- VII. Que la cooperación entre distintas entidades públicas, en el marco de sus respectivas facultades y competencias, debe ser una actitud continua, encaminada a la mejora en la calidad de la prestación de sus servicios y al debido cumplimiento de sus obligaciones legales, apoyándose primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que disponen, evitando con ello una innecesaria duplicación de esfuerzos.
- VIII. Que las instituciones aquí representadas, tienen la disposición de cooperar en áreas de interés mutuo; tales como los de asistencia y apoyo en el acceso a la base de datos del "Registro Público de Vehículos Automotores".

POR TANTO:

Ambas partes convienen suscribir el presente Convenio de Cooperación que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El objetivo del presente convenio es verificar el normal funcionamiento de las asociaciones cooperativas de transporte inscritas en el INSAFOCOOP y que estén autorizadas por el VMT para prestar el Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros a nivel nacional ; permitiendo las consultas necesarias al Sistema de Registro Público de Vehículos Automotores, que sean propiedad de las Asociaciones Cooperativas; y, que se hayan constituido bajo dicho régimen jurídico de conformidad a lo establecido en el artículo 1 inciso cuarto de la Ley General de Asociaciones Cooperativas. Así como establecer los requisitos y procedimientos bajo los cuales el VMT proporcionará la información a INSAFOCOOP. Para ello, se establecerá la normativa conforme a la cual se llevará a cabo la verificación y obtención de los datos garantizando la seguridad y confidencialidad de los mismos.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACCESO A LA VERIFICACIÓN Y OBTENCIÓN DE DATOS

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, el VMT habilitará específicamente dos tipos de accesos:

- 1) El acceso a la consulta de Sistema Padrón de vehículo por Asociación Cooperativa.
- 2) El Acceso a la consulta de Sistema Padrón de Línea por Asociación Cooperativa.

CLÁUSULA TERCERA: MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Para no interferir en el buen desempeño y cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, el VMT y el INSAFOCOOP, se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, se transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, la cual es extensiva al personal designado por INSAFOCOOP, que hagan uso de la información, salvo que la misma, conforme a la ley, sea de carácter público.



Para efecto de salvaguardar la confidencialidad de la información verificada, el personal designado por INSAFOCOOP que hagan uso del Sistema de Consulta de Registro Público, de los Vehículos Automotores propiedad de las Asociaciones Cooperativas que se hayan constituido bajo dicho régimen jurídico, firmarán una "Declaración de Confidencialidad" dirigida a sus titulares, en el cual constará que la información no podrá ser divulgada a terceras personas por ningún medio, ya sea verbal, por escrito o cualquier medio tecnológico, ni destinarla a propósito o finalidad diferente a la establecida en el presente convenio.

Los referentes técnicos de ambas Instituciones mantendrán comunicación a efecto de alertar sobre cualquier intento de acceso no autorizado al Sistema Informático antes citado o mal uso del mismo, a fin de tomar las medidas de seguridad pertinente.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

A. EL INSAFOCOOP SE COMPROMETE A:

1. Utilizar el sistema de consulta exclusivamente para la gestión de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.
2. Establecer los controles adecuados dentro de su Institución para garantizar la confidencialidad de la información.
3. Informar de manera inmediata al VMT, de cualquier intento de acceso no autorizado al Sistema o mal uso del mismo por parte de las autoridades o empleados de la Institución.
4. Proporcionar un enlace de telecomunicaciones de los que actualmente dispone para destinarlo al proyecto del que trate el presente convenio.
5. Entregar al VMT en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la entrega de las claves de acceso al Sistema de Consulta de Registro Público de Vehículos Automotores, las Declaraciones de Confidencialidad y copia de Documentos Únicos de Identidad que hayan firmado las autoridades o personal designado que tendrán acceso al Sistema, para garantizar la responsabilidad de los usuarios y guardar la confidencialidad y seguridad de la información.
6. Solicitar a través de nota oficial la desactivación de las contraseñas de los usuarios en caso de retiro o cambio de la autoridad o empleado designado/a para

acceder al Sistema de Consulta del Registro Público de Vehículos Automotores.

7. Enviar al VMT los informes correspondientes en aquellos casos en los que INSAFOCOOP advierta el incumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y, su respectivo Reglamento, así como otras normativas legales relacionadas a la actividad de transporte y que son necesarias para su normal funcionamiento, de las auditorías practicadas, a las Asociaciones Cooperativas, que se dediquen a la Prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, autorizados por el VMT, así como otras entidades reguladas por esta institución que lo estén ejerciendo, pero sin la autorización del VMT.
8. Se compromete a proporcionar el acompañamiento técnico de su personal, en aquellos casos especiales que se requieran por el VMT y que estén relacionadas con las Asociaciones Cooperativas dedicadas a la actividad del Transporte Público de Pasajeros, así como la información que le sea solicitada de estas cooperativas.
9. Informar al VMT de los diagnósticos que sean elaborados en el INSAFOCOOP, de grupos interesados en realizar la actividad de transporte, a fin de analizar la factibilidad de organización.
10. Y otros requerimientos que sean necesarios por el VMT, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

B. EL VMT, SE COMPROMETE A:

1. Crear la interface y aplicativos necesarios para la consulta de los vehículos automotores propiedad de las Asociaciones Cooperativas que se hayan constituido bajo dicho régimen jurídico, de manera que se permita mostrar la información en el Sistema del INSAFOCOOP, mediante web service.
2. Establecer los controles adecuados dentro de su institución para garantizar la confidencialidad de la información y la disponibilidad 7/24.
3. Brindar asistencia técnica a INSAFOCOOP.
4. Crear cuentas de usuario y asignar la contraseña correspondiente al personal



solicitado por parte de INSAFOCOOP mediante nota oficial.

5. Cambiar la contraseña del usuario en el caso de retiro o cambio del personal autorizado para acceder a la consulta del Sistema del VMT.
6. Asignar a INSAFOCOOP en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del cumplimiento del numeral 1. literal B de este apartado, las claves de acceso a los Sistemas de Consulta de Registro Público de Vehículos Automotores.
7. Desactivar la contraseña del usuario en caso de retiro o cambio del personal designado para acceder a los Sistemas de Consulta del Registro Público de Vehículos Automotores.
8. Dar seguimiento a los informes que sean enviados por el INSAFOCOOP, relacionados a las Asociaciones Cooperativas autorizadas o no por el VMT para prestar el servicio de transporte público colectivo de pasajeros, así como otros documentos enviados por INSAFOCOOP.
9. Proporcionar la información solicitada por el INSAFOCOOP, en cuanto a los informes enviados al VMT, relacionada a casos de las Asociaciones Cooperativas.
10. Y otros requerimientos que sean necesarios por el INSAFOCOOP, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

C. AMBAS PARTES SE OBLIGAN A:

1. Cumplir con los mecanismos de seguridad a la red y al sistema de verificación y obtención de datos del VMT, garantizando el funcionamiento efectivo del acceso a la información.
2. Garantizar el funcionamiento efectivo al acceso del Sistema de Registro Público de Vehículos Automotores.
3. Realizar reuniones, a través de los enlaces designados de ambas instituciones, cuando las circunstancias lo demanden, con el propósito de conocer y analizar los avances en el cumplimiento de los compromisos adquiridos; así como,

trabajar de manera conjunta en la mesa técnica para buscar las mejoras al sistema.

4. **A monitorear periódicamente sus propias bitácoras de conexiones a sus Sistemas** para supervisar y controlar dichos accesos.
5. Contar con mecanismos de protección, para prevenir los accesos de usuarios no autorizados a la red.
6. Proporcionar los servicios de acceso a los Sistemas las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana.
7. Garantizar que la única forma de accederlos será por medio del enlace de datos privados que contraten para tal fin.
8. Establecer una coordinación permanente entre los enlaces de comunicación, designados por las partes que suscriben el presente Convenio, a fin de dar seguimiento a los casos enviados por INSAFOCOOP o por el VMT y demás temas de interés de ambas instituciones.
9. Notificar de aquellos casos en particular, que sean del conocimiento por cualquiera de las instituciones, que tengan una incidencia desfavorable en el normal funcionamiento de la cooperativa.
10. Y otras que cualquiera de las partes consideren necesarias, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: CANAL DE COMUNICACIÓN INFORMATIVO

Se establece como único canal de comunicación entre ambas instituciones. Por parte, de INSAFOCOOP designará como encargado del cumplimiento del presente Convenio al Jefe Regional de Occidente; y, por parte del VMT al Jefe del Registro Público de



Vehículos Automotores. Para lo cual se deberán especificar los enlaces o contactos con nombre, cargo, correo electrónico y número telefónico, por parte de ambas instituciones quienes a la vez se comprometen a notificar cambios en la información proporcionada.

CLÁUSULA SEXTA: SISTEMA DE VERIFICACIÓN Y OBTENCIÓN DE DATOS

La información del Padrón de Actores a la que tendrá acceso INSAFOCOOP será:

- a. Código de Ruta
- b. Recorrido
- c. Origen
- d. Destino
- e. Departamento
- f. Denominación de la Asociación Cooperativa Concesionaria
- g. Detalle de número de placas de las unidades que operan en la ruta
- h. Tipo de Sistema
- i. Fecha de vencimiento del permiso de línea

La información del Padrón del Vehículo a la que tendrá acceso INSAFOCOOP será:

- a. Denominación de la Asociación Cooperativa
- b. NIT del Propietario
- c. Número de placa
- d. Marca
- e. Modelo
- f. Año
- g. Color
- h. Número de Motor
- i. Número de chasis grabado
- j. Número de chasis VIN
- k. Alertas en caso de hurto o robo



La información del Padrón de Línea a la que tendrá acceso INSAFOCOOP será:

- a. Denominación de la Asociación Cooperativa
- b. Número de placa
- c. Tipo de Placa**
- d. Número de línea
- e. Número de contrato
- f. Estado de línea
- g. Categoría
- h. Tipo
- i. Sub-Tipo
- j. Clase
- k. Departamento
- l. Ruta
- m. Código VMT
- n. Recorrido
- o. Origen
- p. Destino
- q. Sistema

La información referente a un Padrón de Asociaciones Cooperativas registrada en el VMT a nivel Nacional la cual contenga la siguiente información:

Número de Unidades que gozan de compensación por Cooperativa, con su respectiva placa a nivel nacional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un año, pudiéndose prorrogar por el mismo plazo, siempre que las partes de común acuerdo manifiesten por escrito su interés de mantener vigente el presente Convenio.

Lo no previsto en el presente Convenio y que sea afín a sus objetivos, será resuelto por las partes de común acuerdo, debiéndose levantar acta de lo acordado, la cual debe ser

suscrita por las partes. Toda acta de acuerdos constituirá un anexo del presente.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen convenientes efectuar en el presente Convenio se hará mediante "adendas", debidamente suscritas por ambas partes, las que formarán parte integrante de este Convenio y entrarán en vigencia a partir de su aprobación.

CLÁUSULA OCTAVA: PRINCIPIO DE BUENA VOLUNTAD

Las partes se comprometen a atender el espíritu de cooperación mutua, que las anima a la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

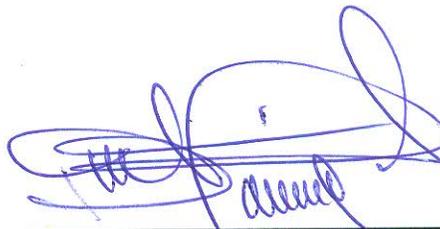
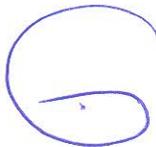
El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. Esta cláusula podrá hacerse efectiva en cualquier etapa del desarrollo del presente Convenio, sin que ninguna de las partes incurra en sanciones.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiendo justificar las razones en que se fundamenta, salvo que fuere por fuerza mayor o caso fortuito.

En fe de lo anterior firmamos el presente Convenio en dos originales de igual tenor, los cuales quedarán en poder de cada una de las partes firmantes, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de abril de dos mil diecisiete.



NELSON NAPOLEÓN GARCÍA
VICEMINISTRO DE TRANSPORTE



DIMAS MAURICIO VANEGAS CÁCERES
PRESIDENTE DE INSAFOCOOP



**INSTITUTO SALVADOREÑO DE
FOMENTO COOPERATIVO**